



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo

Número:

Referencia: EE-2026-00000469-APPSF-OD

VISTO:

El Expediente N° EE-2026-00000469-APPSF-OD de la Plataforma de Gestión Digital –PGD- “TIMBÓ” y las disposiciones del artículo 29 de la Ley N° 14.426; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 29 de la Ley N° 14.426 se establece que durante el periodo fiscal 2026, los sujetos categorizados como no residenciales por la Empresa Provincial de la Energía y/o sus subdistribuidoras, y que hayan tenido durante el ejercicio anterior ingresos brutos anuales inferiores a pesos ciento ochenta millones (\$180.000.000) podrán aplicar una alícuota reducida del 2,5% para la determinación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de actividades comerciales y servicios de alojamiento;

Que asimismo, dicho artículo establece que para la determinación de los ingresos brutos anuales, se deberá considerar la totalidad de los ingresos brutos devengados, declarados o determinados por la Administración Provincial de Impuestos, atribuibles a todas las actividades desarrolladas (gravadas, gravadas a tasa cero, no gravadas y exentas), cualquiera sea la jurisdicción del país en que se lleven a cabo;

Que además el artículo 29 de la mencionada ley dispone que la Administración Provincial de Impuestos reglamentará los modos, requisitos y procedimientos por el que se instrumentará el beneficio establecido en dicha



normativa;

Que la Sectorial de Informática dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos, ha desarrollado una aplicación informática que permitirá a los contribuyentes generar la solicitud del beneficio pudiendo ingresar la información correspondiente para el cálculo del beneficio fiscal ;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 19, 21 y cc. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) y conforme a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley N° 14.426;

Que la Dirección General Técnica y Jurídica de la Administración Provincial de Impuestos ha emitido el Dictamen N° 031/2026;

POR ELLO:

**LA ADMINISTRADORA PROVINCIAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1°- Podrán acceder al beneficio del artículo 29 de la Ley 14.426 los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollen actividades comerciales y/o de servicios de alojamiento y que hayan tenido durante el año 2025 ingresos brutos anuales devengados por todo concepto inferiores a \$180.000.000,00 (Pesos ciento ochenta millones), y posean suministros registrados a su nombre provistos por la Empresa Provincial de la Energía (EPE) y/o sus subdistribuidores, categorizados como no residenciales.

A los efectos de determinar los ingresos brutos anuales a los que refiere el párrafo anterior, se deberá considerar la totalidad de los ingresos brutos devengados, declarados o determinados por la Administración Provincial de Impuestos, atribuibles a todas las actividades desarrolladas (gravadas, gravadas a tasa cero, no gravadas y exentas), cualquiera sea la jurisdicción del país en que se lleven a cabo las mismas.

ARTÍCULO 2°- Los contribuyentes que cumplan las condiciones del artículo 1°, deberán realizar la autorización de suministros y la validación de los ingresos brutos totales antes mencionados, para lo cual tendrán que ingresar al trámite de solicitud del beneficio acordado por la Ley N° 14.426 disponible en el Sistema Integral de Administración Tributaria en la opción “Otros Trámites” - “Solicitud Beneficio Art. 29 Ley 14426” al cual accederán con CUIT y Clave Fiscal otorgados por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA). Para acceder a dicho trámite deberán dar de alta en el administrador de relaciones de dicho organismo el servicio: API - SANTA FE - SISTEMA TRIBUTARIO-CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 3°- Verificado el cumplimiento de los requisitos, la Administración Provincial de Impuestos informará que a partir de ese momento el



Provincia de Santa Fe
Administración Provincial de Impuestos

contribuyente se encuentra habilitado a utilizar la alícuota del 2,5% para determinar el Impuesto sobre los ingresos brutos de las actividades comerciales y de servicios de alojamiento que desarrolle.

ARTÍCULO 4º- Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia a partir de la emisión de la presente.

ARTÍCULO 5º- Regístrese, publíquese, comuníquese por newsletter institucional a través de la Dirección General de Coordinación y archívese.

